



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520240005500

PROCESO: VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Inmuebles arrendados)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, No. NIT. 8999992844

DEMANDADO: FRANKLIN HENRY ARRAZOLA ALTAFULLA identificado con C.C. No. 72,182,020,

Barranquilla, once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por cumplir los requisitos legales admítase la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de conformidad con el poder especial otorgado por el Doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 830.085.513-2, debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, facultad otorgada a HEVARAN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C. por el Doctor GILBERTO RONDON GONZALEZ identificado con C.C. No. 6.760.419, domiciliado en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad constituida mediante Decreto Ley No. 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, identificada con N.I.T. No. 899.999.284-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., nombramiento efectuado por Decreto No. 2073 de fecha 21 de octubre de 2022, poder vigente de conformidad con la certificación allegada de la Notaría 16 de Bogotá D.C., por medio de apoderada judicial Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S.J. presento demanda Verbal en contra de FRANKLIN HENRY ARRAZOLA ALTAFULLA identificado con C.C. No. 72,182,020, mayor de edad y con domicilio en Barranquilla.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de conformidad con el poder especial otorgado por el Doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 830.085.513-2, debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, facultad otorgada a HEVARAN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C. por el Doctor GILBERTO RONDON GONZALEZ identificado con C.C. No. 6.760.419, domiciliado en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad constituida mediante Decreto Ley No. 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, identificada con N.I.T. No. 899.999.284-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., nombramiento efectuado por Decreto No. 2073 de fecha 21 de octubre de 2022, poder vigente de conformidad con la certificación allegada de la Notaría 16 de Bogotá D.C., por medio de apoderada judicial Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S.J. presento demanda Verbal en contra de FRANKLIN HENRY ARRAZOLA ALTAFULLA identificado con C.C. No. 72,182,020, mayor de edad y con domicilio en Barranquilla, con base en el contrato de **LEASING HABITACIONAL Nº 201908156-2**, cuyos efectos jurídicos recaen sobre el inmueble ubicado en la dirección carrera 1D # 74 - 95 APTO 1430 TO 4 CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO - PH de la ciudad de BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, mediante mediante Escritura Pública No. 6282 de fecha Noviembre



20 de 2019 de la Notaria 3 del círculo de Barranquilla, debidamente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-586199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a, actuando como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S.J., en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: <https://www.verpyconsultores.com/> contactohevaran@verpyconsultores.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2024-00055-00

Por anotación en estado	Nº. 55
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>5 ABRIL DE 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844f0905fcbc148d293c20667bb46cbfe62ab3a0b15d6387352d5e13965466c9**
Documento generado en 04/04/2024 08:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>